RESOLUCION DIRECTORAL No. 2515 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 22 NOV. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 139230-2018, tramitado ante la administración Local de Agua Chancay Lambayeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por **Constructora Galilea S.A.C.** representada por Renato Riva Canesa, sobre aprobación de estudio de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo para dos (02) pozos tubulares con fines poblacionales, ubicado en el distrito José Leonardo Ortíz, provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 109° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero;

Que, el literal b) y c) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica y a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico como procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, el numeral 79.2) del artículo 79° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el decreto supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se pueden acumular siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos en el numeral 79.4) del citado artículo, siendo los siguientes: a) Memoria Descriptiva, firmada por ingeniero habilitado, b) documentos que acrediten la propiedad o posesión, c) copia de recibo de pago por derecho de trámite y compromiso de pago por derecho de inspección ocular, cuando corresponda;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del referido decreto, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal c) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozos tubulares, suscrito por consultor inscrito en el ANA, se debe presentar debidamente llenado el formato contenido en el Anexo N° 08 de la referida norma;

Que, el literal d) del numeral 16.2) del artículo 16° del precitado Reglamento, en concordancia con el numeral 84.1) del artículo 84° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establecen como uno de los requisitos para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, la certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma;

Que, el literal c) del artículo 17° del referido Reglamento, establece que para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con pozo tubular, se debe presentar debidamente llenado el formato contenido en el Anexo N° 13 de la referida norma;

RESOLUCION DIRECTORAL No. 2515 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Que, el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Técnico N° 270-2018-ANA-AAA.JZ-AT/DDPR, concluye que:

- El pozo tubular para el proyecto, se plantea perforar en las coordenadas UTM WGS 84: 632 674 E, 9 254 642 N, asimismo se ha verificado en el inventario de fuentes de agua de Chiclayo que el pozo más cercano se ubica a una distancia de 848 m. y de tipo a tajo abierto, en consecuencia no generará interferencia con pozos vecinos.
- El pozo proyectado atenderá la demanda de agua del complejo habitacional Vista Alegre cuando concluya el proyecto de construcción de 1023 viviendas, para una población de 5 115 habitantes, considerando una dotación de 200 l/hab/día.
- En la verificación técnica de campo realizada el 04 de setiembre de 2018, personal técnico de la ALA Chancay Lambayeque, constato el área en el cual se proyecta perforar el pozo tubular en las coordenadas UTM WGS 84: 632 674 E, 9 254 642 N, ubicado en el predio "Vista Alegre", distrito Jose Leonardo Ortiz, provincia Chiclayo y departamento Lambayeque.

Que, el área legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 961-2018-ANA-AAA-JZ.AL/SGFR, indica que:

- El administrado solicita la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para un (01) pozo tubular con fines de uso agrícola, para el predio ubicado en el carretera Chiclayo - Picsi, distrito José Leonardo Ortiz, provincia Chiclayo y departamento Lambayeque, para tales efectos adjunta los recortes periodísticos del Diario oficial "El Peruano" y el diario de circulación local "La Industria", asimismo; presenta las constancias emitidas por la Junta de Usuarios del Sector Hidraúlico Menor Chancay Lambayeque, Municipalidad Distrital de Jose Leonardo Ortiz, Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, con lo cual se acredita haber realizado la publicación y colocación del Aviso Oficial N° 006-2018-ANA-AAAJZ-ALACH-L, en los murales de las referidas instituciones, respectivamente; y con la presentación del estudio hidrogeológico, acorde al Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, evaluado satisfactoriamente por el área técnica, se demuestra la viabilidad técnica de lo solicitado. En este sentido se cumplen con los requisitos previstos para los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica requeridos en la normatividad vigente, razón por la cual corresponde amparar lo solicitado.
- Ahora bien, el recurrente al mismo tiempo solicita la autorización de ejecución de obras, para tales adjunta copias literales de las partidas registrales conforme se tiene de los actuados mediante las cuales acredita la titularidad de los predios en donde se pretende desarrollar dicho proyecto; asimismo, se le requirió adjuntar la certificación ambiental o en su defecto según la evaluación realizada por la autoridad competente adjuntar el documento que aprueba la ficha técnica (FTA) para casos de proyectos que no se encentran comprendidos en el listado de

proyectos de inversión sujetos al SEIA, conforme a los establecido en la Resolución Ministerial N° 035-2017-VIVIENDA. Al respecto, el administrado mediante escrito señala que, dicho requisito no resulta exigible toda vez que se trata de un proyecto de habilitación urbana Tipo 5 con una densidad menor de 2,250 habitantes, la cual no se encuentra comprendida en el listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA; sin embargo, de lo informado por el área técnica se tiene que, el proyecto presentado atenderá a una población de 5 115 habitantes, por lo cual resulta exigible el requisito que fue materia de observación. En este sentido atendiendo a que el recurrente no ha cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones advertidas, referentes a la certificación ambiental conforme a lo previsto en el literal d) del numeral 2) artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, corresponde declarar la improcedencia respecto al punto referente a la autorización de ejecución de obras.

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V° B° Silvia Gisela Flores Ramos PROFESIONAL A.U. JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Vista la opinión contenida en el informe legal N° 961-2018-ANA-AAA-JZ.AL/SGFR, el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V° B° Danny Domingo Pérez Ramos ESPECIALISTA A.R.C.HH. JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

ARTÍCULO 1°.- Disponer la acumulación de los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar a favor de **Constructora Galilea S.A.C.** con RUC N° **20521119943**, el estudio hidrogeológico para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, con fines de uso poblacional para desarrollar el proyecto inmobiliario denominado "Vista Alegre", realizado en el sector carretera Chiclayo – Picsi, distrito Jose Leonardo Ortiz, provincia Chiclayo y departamento Lambayeque, para el cual acredita la disponibilidad hídrica subterránea, con un caudal promedio anual de 11,84 l/s y un volumen máximo anual de 373 395 m³, desagregado mensualmente en el siguiente detalle:

Descripción	Meses												Total (m³/año)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Caudal	11,84	11,84	11,84	11,84	11,84	11,84	11,84	11,84	11,84	11,84	11,84	11,84	
Volumen (m³)	31 713	28 644	31 713	30 690	31 713	30 690	31 713	31 713	30 690	31 713	30 690	31 713	373 395

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la vigencia de estudio aprobado es de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Declarar, improcedente la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico solicitado por **Constructora Galilea S.A.C.**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Precisar, que de conformidad con el numeral 216.2) del Articulo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el dia siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a **Constructora Galilea S.A.C.** y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA-V JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Elmer García Saldaña
DIRECTOR